

# La naturaleza y esencia de las asambleas.

Pueblos y comunidades indígenas y Afromexicanas

Lic. Vidulfo Rosales Sierra

# Los pueblos indígenas y la libre determinación.

- La perspectiva de los pueblos.- La libre determinación es la facultad de los pueblos de decidir libremente su vida, su desarrollo, en el ámbito de su territorio, su autogobierno, siendo este un derecho preexistente e inherente.
- El marco normativo.- De manera clara se establece en el artículo 3 de la declaración de Naciones Unidas y en el Convenio 169 de la OIT al hablar de la consulta establece el derechos de los pueblos indígenas y tribales a decidir sobre sus propias prioridades y de igual forma en el artículo 2 de la Constitución Política Federal.
- Las tensiones del derecho a la libre determinación. - Muchos estados han considerado que da lugar a crear un estado sobre otro lo que es inexacto dado que se debe atender al contexto los pueblos indígenas y Afromexicanos no demandan una valcanización.

# Los sistemas normativo y el sistema de cargos comunitarios

- El sistema de cargos comunitarios es la base de la comunidad, la que garantiza su supervivencia y le da cohesión.
- Se puede definir como un complejo sistema de cargos que los miembros de la comunidad tiene que desempeñar de manera gratuita cada año, siendo los siguientes:
- Comisario Municipal, Comisario Suplente, dos regidores, primer y segundo comandante y seis o doce policías comunitarios, primer y segundo comandante de la policías civil o topiles, mayordomos de los santos, fiscales, comité del agua, comité de salud, Comisariado y Consejo de Vigilancia.
- Sistemas normativos.- Son el conjunto de normas de la comunidad. Se prohíben la comisión de delitos, no circular alta velocidad ni con alto volumen de música, no efectuar disparos de arma de fuego, no andar más de las doce de la noche en la calle, salvo una urgencia por cuestiones de salud, asistir a todas las reuniones, dar sus cooperaciones, asistir a los trabajos comunales que se acuerde en asamblea o lo determine la autoridad comunitaria.

# Las asambleas de la comunidad.

- La asamblea es la reunión de todos los integrantes de la comunidad para tratar asuntos relevantes del pueblo, relacionadas con su autogobierno, sus sistemas normativos, su territorio, sus tradiciones y es la máxima autoridad.
- Existen distintas asambleas en la comunidad:
  - - Asambleas para elección de las autoridades
  - - Asamblea para solución de conflictos
  - - Asamblea para conformación de nuevo municipio
  - - Asambleas municipales
  - - Asambleas regionales
  - - Asambleas agrarias.

# Las asambleas de la comunidad

- El tribunal electoral del Estado de Guerrero ha definido de la siguiente manera la asamblea en la resolución de la elección de Comisario de la comunidad Afromexicana de Huehuetán en el expediente TEE/JEC/053/2023:
- Lo expuesto evidencia para este tribunal Electoral del Estado que, de acuerdo a la cosmovisión de los pueblos y comunidades afromexicanos en el ámbito que se analiza, así como a su derecho interno, la asamblea general comunitaria resulta ser el máximo órgano de decisión al interior de la comunidad, al cual le corresponde adoptar las decisiones que resulten trascendentales para la comunidad, en específico, respecto de las normas y costumbres relacionadas con sus sistemas electorales.

# Asamblea para elección de autoridades.

- La asamblea comunitaria como ya se dijo es la reunión de todos los miembros de la comunidad mayores de 18 años o que tengan familia a su cargo. No tiene un procedimiento previamente establecido para su realización cada comunidad tiene su proceso de acuerdo a sus sistemas normativos.
- En algunas comunidades la asamblea para la elección de las autoridades comunitarias se lleva a cabo con el cambio del año. En otras el primer domingo de enero.
- Se convoca por aparato de sonido o por medio de aviso que realizan los topiles casa por casa, la regla general aceptada es con ocho días de anticipación.
- Se realizan los días domingos en la comisaría municipal o lugar acostumbrado para las reuniones.
- El Comisario Municipal en turno pone el orden del día que será puesto a consideración de la asamblea.
- Se nombra una mesa de los debates integrada por una presidente, secretario y dos escrutadores.
- Se pasa lista de los asistentes y se verifica el quorum legal
- Se instala la asamblea: a partir de este momento los acuerdos que emanen son válidos para los ausentes y disidentes.
- Se clausura y levanta el acta correspondiente.

# Asambleas para solución de conflictos.

- El proceso para la realización de esta asamblea es el mismo que el anterior. Solo que a veces se nombra una comisión de principales que investigue el caso o que resuelva cuestiones precisas del conflicto.
- En caso de que no se nombre una comisión especial, en la misma asamblea el comisario o los integrantes de la mesa de debate expondrán el conflicto.
- Se dará intervención a las partes en condiciones de igualdad
- Los asambleístas darán su opinión y análisis
- En votación abierta y a mano alzada se votará una propuesta la que gane por mayoría constituirá el veredicto.
- En caso de nombrarse una comisión de investigación, se le dará un plazo para que indague y luego presentará su proyecto de solución a la asamblea que lo aprobará por mayoría.

# Asambleas para la conformación de nuevo municipio.

- Esta asamblea tiene el mismo procedimiento que las anteriores o más bien, no tiene un procedimiento previamente establecido, pero se infiere que debe contener los siguientes requisitos.
- El comisario municipal emitirá una convocatoria para asamblea con no menos ocho días de anticipación.
- Por medio de cédulas de convocatoria o aparato de sonido o como se acostumbre, pero en este caso- deberá documentarse mediante un audio el llamado a la asamblea para tener evidencia.
- El día de la asamblea el comisario municipal presenta el orden del día en el que deberá figurar como punto principal la voluntad de segregarse del municipio al que pertenecen y conformar uno nuevo.
- En otro punto del orden del día deberá figurar el nombramiento del comité gestor integrado por un presidente un secretario y dos vocales que duraran en su cargo un año sin poder ser reelectos para el periodo inmediato.
- Se verifica el quórum legal para lo cual la comunidad deberá contar con un padrón cotejado con el padrón de electores del INE pasando lista de los asistentes, las listas deberán tener el folio y copia de la credencial del INE de los asistentes.
- Se desahogan los puntos del orden del día y se vota arribando a acuerdos por mayoría para que sean válidos y obligatorios.
- Se clausura y se levanta el acta correspondiente.

# Asambleas municipales

- Las experiencias de asamblea municipal se han dado en el municipio indígena de Ayutla en el marco de la elección del Consejo Municipal. El proceso que se sigue al respecto es el siguiente:
- La Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades (AMCRA) está conformada por dos representantes, un hombre y una mujer electo en asamblea a mano alzada en cada comunidad, así como los comisarios y delegados de cada comunidad o colonia.
- La AMCRA se reúne fundamentalmente para elegir a las autoridades municipales, para ello se nombra una comisión de elecciones que emite convocatoria para la celebración de la asamblea municipal.
- La convocatoria se emitirá con 15 días de anticipación.
- El día de la reunión la Comisión de elecciones pasará lista de los asistentes y verificará el Quórum legal.
- Posteriormente se nombrará una mesa de debates tomando en cuenta la paridad de género y los pueblos indígenas que conforman el municipio (Nuu Savi, Me'phaá y mestizos).
- En la asamblea se elegirán 18 Consejeros Municipales 9 hombres y 9 mujeres considerando que queden representados todos los pueblos.
- Concluida la elección la mesa de debate levantará el acta de asamblea que entregará a la Comisión de Elecciones que a su vez entregará al IEPC para su validación.

# Asambleas regionales

- Este tipo de asambleas son realizadas por la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias CRAC-PC y conlleva el siguiente procedimiento, establecido en el artículo 11 de su reglamento:
- Los coordinadores emitirán convocatoria con no menos ocho días de anticipación y la repartirán en todas las comunidades que están adscritas a la casa de justicia convocante.
- Existen dos tipos de asambleas: ordinarias y extraordinarias, las primeras se realizarán cada tres meses y la segunda cuando los coordinadores o consejeros lo consideren.
- Conforman la asamblea regional los comisarios, delegados, comisariados, consejeros regionales y locales y principales de cada comunidad adscrita a la casa de justicia convocante.
- El Quórum se conformará con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de las autoridades comunitarias.
- De no existir Quórum en un plazo de 30 días naturales se convocará a una segunda asamblea siendo válida con los que asistan.
- En la asamblea tendrán voz todos los asistentes pero solo podrán votar las autoridades comunitarias excepto los Comandantes regionales y Policías.
- Para el desarrollo de la asamblea se nombrará una mesa de debates conformada por una presidente, un secretario, secretario auxiliar y dos escrutadores, que levantarán el acta y la entregarán al término de la asamblea.

# Asambleas agrarias

- Existen dos tipos de asambleas agrarias: de formalidades simples y esenciales o especiales.
- Ambas deberán ser convocadas por el comisariado de bienes comunales o ejidales.
- Las asambleas simples deberán convocarse con no menos ocho días de anticipación ni más de quince por medio de cédulas que se fijarán en los lugares más visibles debiendo asegurar la permanencia de las mismas.
- En la cédula de convocatoria deberá expresarse el lugar de realización que deberá ser dentro del ejido y los temas a tratar.
- Para el Quórum legal se necesita el cincuenta por ciento más uno cuando se trate de primera convocatoria.
- De no haber Quórum se emitirá segunda convocatoria para asamblea a realizarse con no menos ocho días ni más de treinta.
- Las asambleas de formalidades esenciales se convocarán con un mes de anticipación y se establecerá el Quórum en primera convocatoria con las tres cuartas partes del total de ejidatarios y en segunda convocatoria con el cincuenta por ciento más uno.

# Asambleas agrarias

- Si el comisariado se niega a convocar por iniciativa propia lo hará a solicitud del 20 por ciento de ejidatarios o 20 ejidatarios.
- En las asambleas agrarias no se puede cambiar la sede de la asamblea ni el orden día.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación
- Tesis 199089
- ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, NULIDAD PARCIAL DEL ACTA LEVANTADA EN, CUANDO EL ORDEN DEL DIA DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACION DE LA MISMA OMITIÓ PRECISAR EL ASUNTO QUE SE HACE CONSTAR EN ELLA.
- El acta en que se hace constar la celebración de una asamblea general de ejidatarios adolece de nulidad, en aquella parte en que se lleva a cabo la determinación de un asunto, si se omitió precisar éste en la convocatoria publicada para la realización de dicha asamblea, pues en tal hipótesis se infringe el artículo 25 de la Ley Agraria, que establece que para la validez de una asamblea ejidal debe expedirse convocatoria, por medio de cédulas fijadas en los lugares más visibles del ejido, en las que se expresarán los asuntos a tratar y el lugar y fecha de la reunión.

# Asamblea agraria

- En la asamblea agraria no se puede cambiar la sede.
- Registro digital: 2010382
- ASAMBLEA DE COMUNEROS, NULIDAD DEL ACTA. SE PRODUCE CUANDO SE LLEVA A CABO EN UN LUGAR DISTINTO AL INDICADO EN LA CONVOCATORIA DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY AGRARIA.
- De la literalidad del artículo 25 de la Ley Agraria, se advierte que para la celebración de la asamblea de comuneros, deberá expedirse una convocatoria con no menos de ocho días de anticipación ni más de quince, por medio de cédulas fijadas en los lugares más visibles del ejido. En las cédulas se expresarán los asuntos a tratar, el lugar y fecha de la reunión. El comisariado ejidal será responsable de la permanencia de dichas cédulas en los lugares fijados para los efectos de su publicidad hasta el día de la asamblea. Por tanto, la celebración de la asamblea de comuneros en un lugar distinto al señalado en la convocatoria, produce su nulidad.